



Centro Nacional
de Memoria Histórica

RESOLUCIÓN **167**

(**22 SEP 2017**)

Por la cual se efectúa una delegación especial de ordenación del gasto del Centro Nacional de Memoria Histórica –CMH–

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de las facultades legales y estatutarias contempladas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 4803 del 20 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la función administrativa de conformidad con los artículos 209 y 211 de la Constitución Política está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

Que mediante el artículo 146 de la Ley 1448 de 2011 se creó el Centro de Memoria Histórica, como establecimiento público del orden nacional, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el artículo 148 de la precitada ley, se señalaron las funciones del Centro de la Memoria Histórica.

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 4803 de 2011, por el cual se establece la estructura del Centro de Memoria Histórica, una de las funciones a cargo del Director General es la de dirigir, coordinar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos, y ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Centro Nacional de Memoria Histórica.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación especial de ordenación del gasto del Centro Nacional de Memoria Histórica –CMH–"

Que en virtud de lo previsto en el artículo 16 *Ibidem*, son funciones de la Dirección Administrativa y Financiera del Centro Nacional de Memoria Histórica, entre otras, dirigir y controlar las actividades relacionadas con proveedores, adquisición, almacenamiento, custodia, distribución e inventarios de los elementos, equipos y demás bienes necesarios para el funcionamiento del Centro, y diseñar los procesos de organización, estandarización de métodos, elaboración de manuales de funciones, y todas aquellas actividades relacionadas con la racionalización de procesos administrativos de la Entidad, así como dirigir y controlar la prestación de los servicios de archivo y correspondencia, aseo, cafetería, vigilancia y demás servicios generales.

Que no obstante lo anterior, mediante la Resolución No. 136 del 10 de julio de 2017, este Despacho delegó en cabeza de cada uno de los Directores Técnicos de la Entidad la facultad de ordenación del gasto y realizar todos los trámites inherentes a los procesos de selección y la suscripción de contratos y convenios sin límites de cuantías, así como sus adiciones hasta el máximo legal, de todos aquellos contratos y convenios que se relacionen con las funciones legales a su cargo.

Que con el propósito de cumplir con los mandatos legales y las funciones del Centro Nacional de Memoria Histórica, específicamente, la implementación de medidas de satisfacción ordenadas en las providencias judiciales proferidas en aplicación de lo previsto en la Ley 1448 de 2011, la Entidad, por medio del Grupo de Respuesta a requerimientos judiciales y administrativos – GRRJyA, **ha adelantado 3 procesos de implementación de las medidas contempladas en sentencias judiciales**, a saber:

La primera, proferida por el H. Consejo de Estado e identificada de la siguiente manera: Sentencia Radicado No. 05001-23-26-000-1990-05197-01 (19939) a favor de la Sra. Fabiola Lalinde de Lalinde y otros, en contra del NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL. En cuya parte resolutive se ordenó al CNMH lo siguiente:

"QUINTO.- ORDENAR a la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA/EJÉRCITO NACIONAL– que, dentro de los dos (2) años contados a partir de la notificación de la presente sentencia, tome las medidas indispensables para que el Centro de Memoria Histórica, en cumplimiento de sus específicas funciones y de manera autónoma, elabore un documental –de mínimo veinte minutos de duración–, en el que se haga una semblanza de Luis Fernando Lalinde, reivindicando su buen nombre y dejando para la memoria de la sociedad los testimonios de lo que fueron sus realizaciones y proyecto de vida, truncado prematuramente por acciones inadmisibles en un Estado democrático de derecho. Así mismo, se deje constancia de los hechos que tuvo que enfrentar por causa de su desaparición forzada y muerte y de aquellos que debieron enfrentar los integrantes de su familia y, en especial, su madre, Fabiola Lalinde de Lalinde.

El Centro de Memoria Histórica elaborará el documental promoviendo al efecto un proceso en el que participen los integrantes de la familia Lalinde, particularmente, la madre de Luis Fernando, a quien se garantizará el cumplimiento del principio de voluntariedad que se impone cuando se trata de acciones orientadas a dignificar a las víctimas, de modo que el resultado de la producción sea conocido y aprobado por aquella y publicado únicamente si así lo convienen.

Así las cosas, la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA/EJÉRCITO NACIONAL i) deberá asegurar que en la vigencia del año 2014, con cargo al presupuesto de la institución, se provea al Centro de Memoria Histórica de los recursos indispensables para realizar el documental en un término que no

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación especial de ordenación del gasto del Centro Nacional de Memoria Histórica –CMH–"

puede sobrepasar los dos (2) años contados a partir de la notificación de la presente sentencia; ii) dispondrá de los recursos que sean necesarios para que el documental sea realizado por el Centro de Memoria Histórica en el término indicado y transmitido una vez, a la manera de cortometraje, en las salas de cine del país. Así mismo, el cortometraje deberá ser distribuido a los colegios y a las universidades del país para su proyección posterior. (Subrayado fuera del texto)

Copia del documental deberá ser incorporada al Archivo de Derechos Humanos a cargo del Centro de Memoria Histórica, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley 448 de 2011. Copia del mismo se le entregará en acto solemne a la familia de la víctima".

El cumplimiento de dicha orden comportaba las etapas de: preproducción, producción, posproducción, difusión de un documental. Las primeras tres etapas fue posible desarrollarlas en la vigencia 2016 con los recursos otorgados por la entidad condenada, lo que resultó en el documental "Operación Cirirí: Persistente, Insistente e Incómoda. A él se lo llevaron, pero nunca se marchó". Una vez agotada la etapa de producción durante 2016, la entidad debe proceder en la vigencia 2017 con la etapa de difusión.

La segunda sentencia, la proferida el 15 de julio de 2013, en el marco del proceso con número de referencia 2013-0001, por el **Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto**. En el numeral séptimo de su parte resolutoria solicitó al CNMH realizar actividades para la reconstrucción del tejido social en articulación con la comunidad. Con base en lo anterior, la entidad adelantó acordó, concertó y produjo el documental "Santa Bárbara: El pueblo que no dejó de sembrar la esperanza" como la medida de satisfacción deseada por la comunidad de dicho corregimiento. A continuación se transcribe la orden del citado Juzgado:

"ORDENAR al Centro Nacional de Memoria Histórica, adscrito al Departamento para la Prosperidad Social de la Presidencia de la República, para que incluya dentro de las actividades que desarrolla según su objeto y funciones fijadas en el Decreto 4803 de 2011, a la población víctima del Corregimiento de Santa Bárbara, Municipio de Pasto para contribuir a establecer y esclarecer las causas de las violaciones ocurridas dentro del conflicto armado interno, conocer la verdad y contribuir a evitar en el futuro la repetición de los hechos que dieron lugar al desplazamiento, asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, la solicitud de perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas, de conformidad con el artículo 141 y los siguientes de la Ley 1448 de 2011."

La tercera sentencia, proferida por el H. Consejo de Estado el 26 de junio de 2014, que resolvió el recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la sentencia del 29 de abril de 2003 proferida por el Tribunal Administrativo de Meta que denegara las pretensiones de la demanda incoada por **Mariela Duarte y otros** dentro del proceso de **Reparación Directa N° 50001233100019980126201**, en el que resultaron condenados la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional y la Unidad Nacional de Protección-UNP en calidad de sucesor procesal del desaparecido Departamento Administrativo de Seguridad-DAS. En el numeral cuarto de su parte resolutoria ordena:

"(...) Cuarto. Ordénese a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional y Unidad Nacional de Protección, sufragar los gastos de la realización de un documental de 24 min de duración y un cortometraje de 7 minutos de duración, cuya realización, contenido, alcance y ejecución de los recursos estará a cargo del CNMH. En ambas producciones se hará una narración biográfica que

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación especial de ordenación del gasto del Centro Nacional de Memoria Histórica –CMH–"

destaque la vida, ideales y luchas de Josué Giraldo Cardona. para ello deberá contarse con la aquiescencia de los actores a quienes se les garantizará el cumplimiento del principio de voluntariedad que se impone cuando se trata de acciones orientadas a honrar a las víctimas, de modo que el resultado de las producciones será transmitido en colegios, universidades públicas y privadas, cineclubes, canales regionales y demás medios de comunicación que deseen contribuir con la memoria de la víctima, también como proyección regular en el lugar de memoria que con base en esta sentencia se construya. por su parte el cortometraje deberá ser transmitido por el lapso de un (1) año en todas las salas de cine del país, para lo cual se exhorta al Ministerio de Cultura para que en el ámbito de sus funciones adelante acciones con Proimagenes Colombia para la exhibición de dicho material, quienes deberán participar en la realización, edición de libretos y demás aspectos de la producción de los mismos de tal forma que la memoria y reproducción de la vida de Giraldo Cardona sea lo más auténtica posible a lo que en realidad fue su vida, asunto que es mejor conocido por su familia y compañeros de militancia política que por cualquier otra persona. Al menos una copia de las producciones deberá ser incorporada al fondo documental separado dentro del archivo de derechos humanos a cargo del centro de memoria. Para ello, las condenadas deberán asegurar que en la vigencia del año 2015, con cargo al presupuesto de la institución, se provea al CNMH de los recursos indispensables para realizar el documental en un término que no puede sobrepasar los dos (2) años contados a partir de la notificación de la presente sentencia.

Igualmente, el cumplimiento de dicha orden significó el desarrollo de las etapas de: preproducción, producción, posproducción y difusión. Las primeras tres etapas se desarrollaron en 2016 con los recursos otorgados por la entidad condenada, lo que resultó en el documental "Ceder es más terrible que la muerte". Para la vigencia 2017 la Policía Nacional otorgó, a través de la figura de carta de modificación a la ley de presupuesto, los recursos necesarios para la difusión de dicho documental. De acuerdo con lo citado en la orden, la entidad adelantó las gestiones pertinentes con Proimagenes y el Ministerio de Cultura, logrando una alianza para la difusión de dicho documental y los correspondientes al caso Lalinde y Santa Bárbara entre sus públicos de interés. Sin embargo, dado que el contenido de los citados documentales se refiere al conflicto armado y tiene contenidos de índole político y de derechos humanos; y que por tanto no es considerado apto para todo público, no se consideró viable circularlo en salas de cine comerciales del país bajo el amparo de la Ley 814 de 2003.

Así, las tres sentencias coinciden en resaltar la preservación y difusión de la memoria de las víctimas como un elemento clave dentro de las garantías de no repetición y, así, como garantía del derecho a la paz.

Que en línea de lo anterior, y en el marco del proceso de esclarecimiento del fenómeno del conflicto armado en Buenaventura, el cual produjo el informe "Buenaventura: un puerto sin comunidad", el Grupo de comunicaciones realizó como parte de un proceso pedagógico y participativo un documental con las principales tesis de dicha investigación. En el marco de la actual crisis humanitaria que vive el Puerto y del reciente paro que vivió la ciudad, así como de los acuerdos pactados con el comité de dicho Paro para el levantamiento del mismo, se hace necesario realizar la divulgación de este documental en salas de cine del país.

Que por lo previamente expuesto, se hace necesario contratar la difusión y promoción de productos audiovisuales de memoria del CNMH, desarrollados como medidas de reparación simbólica en el marco del cumplimiento de órdenes judiciales y de ejercicios de esclarecimiento de la memoria, según

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación especial de ordenación del gasto del Centro Nacional de Memoria Histórica --CMH--"

condiciones técnicas definidas en el Anexo Técnico, a saber, el documental y el corto titulados "Operación Cirirí: Persistente, Insistente e Incómoda A él se lo llevaron, pero nunca se marchó", el documental y el corto "Ceder es más terrible que la muerte", el documental "Santa Bárbara: El pueblo que no dejó de sembrar la esperanza"; y "Buenaventura, un puerto sin comunidad".

Que para dicho proceso de contratación, la Entidad ha contemplado un presupuesto estimado de **NOVENTA MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MCTE. (\$90.065.040,72)**, amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 40717 de fecha 28 de agosto de 2017, mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, tal como se puede apreciar en los estudios previos y demás documentos precontractuales.

Que la referida contratación se encuentra financiada por los siguientes recursos: C-4101-1500-4-0-1 REALIZAR ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN Y SOCIALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DEL CNMH" y por "C-4101-1500-6-0-15 BRINDAR APOYO TÉCNICO SEGUIMIENTO Y VISIBILIZACIÓN DE ACCIONES INICIATIVAS Y LUGARES DE MEMORIA LOCALES Y ESTABLECER MECANISMOS DE ARTICULACIÓN CON EL MNM.

Que de conformidad con las delegaciones efectuadas mediante la referida Resolución 136 de 2017, y los recursos previstos para dicha contratación, la ordenación del gasto para dicho proceso de selección estaría radicada tanto en la Dirección Administrativa y Financiera, por involucrar al área de Comunicaciones, como en la Dirección de Museo de la Memoria.

Que en atención a dicha circunstancia, y con sujeción a los principios de la función administrativa descritos en el artículo 209 de la Constitución Política, en particular los de economía y eficiencia, así como los principios contemplados en el Estatuto General de Contratación (Artículo 23 de la Ley 80 de 1993), se hace necesario efectuar una delegación especial en la Dirección Administrativa y Financiera, respecto a la facultad de ordenación del gasto, realización de todos los actos y trámites inherentes al proceso de contratación para difundir y promocionar productos audiovisuales de memoria del CNMH, desarrollados como medidas de reparación simbólica en el marco del cumplimiento de órdenes judiciales y de ejercicios de esclarecimiento de la memoria, según condiciones técnicas definidas en el Anexo Técnico respectivo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar especialmente en la Dirección Administrativa y Financiera la facultad de ordenación del gasto, realización de todos los actos y trámites inherentes al proceso de contratación para difundir y promocionar productos audiovisuales de memoria del CNMH, desarrollados como medidas de reparación simbólica en el marco del cumplimiento de órdenes judiciales y de ejercicios de esclarecimiento de la memoria, según condiciones técnicas definidas en el Anexo Técnico respectivo, así como la suscripción de las adiciones, prórrogas o modificaciones a que haya lugar, junto con los actos necesarios para proceder a la liquidación del respectivo contrato, por un valor de **NOVENTA MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MCTE. (\$90.065.040,72)**, amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 40717 de fecha 28 de agosto de 2017.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación especial de ordenación del gasto del Centro Nacional de Memoria Histórica -CMH-"

SEGUNDO: Que por virtud de la presente delegación especial no se entiende derogada la Resolución 136 de 2017, respecto a las facultades de ordenación del gasto señaladas para las Direcciones del Centro Nacional de Memoria Histórica.

TERCERO: Las facultades aquí delegadas podrán ser reasumidas por el Director General del Centro Nacional de Memoria Histórica en cualquier momento, sin perjuicio de la competencia que le asiste al mismo para ejercer la vigilancia e inspección necesaria para velar porque los fines de la delegación se cumplan en los términos de ley.

CUARTO: Comunicar por conducto de la Dirección Administrativa y Financiera el contenido de la presente resolución a las Direcciones de Acuerdos de la Verdad, de Construcción para la Memoria, de Archivo de Derechos Humanos, Dirección del Museo, así como a la Oficina Asesora Jurídica.

QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. **22 SEP 2017**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


GONZALO SANCHEZ GOMEZ
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Hernán Ojeda – Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica
César Augusto Rincón Vicosites – Jefe Oficina Asesora Jurídica